

6.- El depósito obligatorio de las fianzas tendrá la consideración de ingreso de derecho público.

**ARTÍCULO 7.- DEPOSITO DE FIANZAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCIERTO.-**

1.- Podrán acogerse al régimen especial de concierto, las empresas suministradoras de fluido eléctrico, agua, gas, servicios telefónicos u otras análogas, independientemente del número de abonados y volumen de fianzas, y los colegios profesionales de administradores de fincas, así como cualquier propietario de fincas urbanas cuyo volumen total de fianzas sea superior a Tres millones de pesetas.

2.- Las empresas o propietarios que tengan autorizado el régimen especial de concierto de fianzas, sustituirán la consignación individual de éstas por el ingreso directo y semestral en la entidad financiera, Organismo o Sociedad Pública que designe la Ciudad Autónoma de Melilla, del 90 por 100 del volumen total de las fianzas que tengan en su poder, según liquidación efectuada por el organismo competente, reservándose el 10 por 100 restante para atender a la devolución de las fianzas que aisladamente le sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquéllas estén afectas.

3.- Para que tenga aplicación la citada modalidad de concierto se requerirá la existencia del correspondiente concierto regulador, firmado por la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad o propietario. Los interesados habrán de solicitar su concesión a la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial, mediante una instancia acompañada de la documentación acreditativa de los extremos que han sido mencionados.

La Ciudad Autónoma, atendiendo a las garantías que el solicitante ofrezca, y a los intereses concurrentes de ambas partes, resolverá sobre la pertinencia de dicho Concierto.

4.- Las entidades y particulares que estén acogidos al régimen de concierto y, en consecuencia, realicen directamente el ingreso de las fianzas, deberán presentar durante los meses de enero y julio de cada año en la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial, utilizando al efecto el modelo que por ésta se apruebe, un estado demostrativo de las fianzas constituidas y de las devueltas durante el semestre anterior, de las responsabilidades liquidadas con cargo a las mismas, así como

la correspondiente autoliquidación, aun cuando el saldo resultante no sufriera modificaciones.

El saldo resultante constituirá la base para efectuar el ingreso o devolución, según proceda, de conformidad con el apartado 2 anterior y al siguiente procedimiento:

- Cuando la cuantía de las fianzas constituidas supere a la de las devueltas y responsabilidades liquidadas con cargo a las mismas, se realizará por el concertado un ingreso del 90 por 100 correspondiente, en el plazo de Quince Días desde la aprobación de la autoliquidación por el Órgano competente. En los quince días siguientes, el titular del concierto deberá remitir copia del justificante del ingreso a la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Cuando la cuantía de las fianzas devueltas supere a la de las constituidas, la Ciudad Autónoma de Melilla hará entrega del importe correspondiente en el plazo de dos meses, transcurrido el cual devengará el interés que proceda, de igual modo que en el régimen general.

5.- Las entidades y particulares acogidos al régimen de concierto, colaborarán con la Inspección de Fianzas, a requerimiento de ésta en sus actuaciones, teniendo a su disposición los libros de contabilidad y demás registros que permitan comprobar la exactitud de las liquidaciones practicadas.

**ARTÍCULO 8.- CESE EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCIERTO.-**

1.- Se cesará en el régimen especial de concierto:

- a) Por extinción de la obligación de depósito.
- b) Por voluntad del titular del concierto, para pasar al régimen general.
- c) Por pérdida sobrevenida de las condiciones que determinaron su concesión.
- d) Por sanción.

2.- Cuando la causa de cese sea apreciada de oficio por la Administración, en los supuestos contemplados en los apartados c) y d) del párrafo precedente, se comunicará al titular del concierto confiriendo trámite de audiencia por plazo de diez días a fin de que efectúe las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido el plazo, se dictará el acto que en derecho proceda, bien de archivo de la comunicación indicada sin más trámite, bien resolución de cese en el régimen especial concertado.